

- - - **RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**- En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; a 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte.- - - - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que conforman el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, registrado con el número de expediente 03/2020 del índice de la Unidad de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a la existencia y sanción en su caso, respecto a la Responsabilidad Administrativa, del elemento operativo **N1-ELIMINADO 1** (**Policía**), adscrito a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3 fracción XI, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 19, 60 fracción I, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se procedió a emitir la presente resolución, realizándose para el efecto el siguiente;

RESULTANDO:

I.- El procedimiento de responsabilidad administrativa en estudio, dio inicio con motivo de la denuncia que por comparecencia presentó la ciudadana **N3-E** **N4-ELIMINADO 1** con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, dentro de la cual señala diversas acusaciones a los elementos involucrados en su narrativa de hechos, sin embargo, una vez efectuadas las indagatorias correspondientes por parte de la Unidad de Asuntos Internos, se desprende únicamente el actuar irregular por parte de un elemento operativo de nombre **N5-ELIMINADO 1** (**Policía**), adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien presuntamente cometió un incumplimiento a sus obligaciones como policía por haberse negado a recibir una denuncia de hechos que presumiblemente fueron constitutivos de delito tal y como se expondrá en la presente resolución.

II.- Con fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve se tuvo por radicada la queja ante la Unidad de Asuntos Internos asignándole el número de Procedimiento de Investigación Administrativa **P.I.A. 32/2019** y solicitándose las diligencias necesarias para recabar medios de prueba suficientes para conocer los hechos que dieron origen a la queja que nos ocupa.

III.- En data del 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo

N2-ELIMINADO

N6-ELIMINADO

N7-ELIMINADO

N8-ELIMINADO 6

a la Licenciada N9-ELIMINADO 1 en su calidad de Coordinadora de Jueces Municipales, mediante oficio 106/2019/JM, remitiendo el expediente administrativo N10-ELIMINADO de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, relacionado con las detenciones de los ciudadanos N11-ELIMINADO 1 N12-ELIMINADO 1.

IV.- el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio signado por el Oficial N13-ELIMINADO 1, en su calidad de Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, en el cual remite fatiga de labores del día 23 veintitrés de febrero de la misma anualidad, fecha en que se suscitaron parte de los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

V.- Posteriormente, en data del 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se recabaron las declaraciones de los testigos que estuvieron presentes el día de los hechos, siendo los ciudadanos N14-ELIMINADO 1 N15-ELIMINADO 1 N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMINADO 1 N18-ELIMINADO 1, en la cual manifiestan su versión sobre lo acontecido el día de los hechos que motivaron la queja que ahora se resuelve. Además se le tuvo a la quejosa exhibiendo la documental técnica consistente en un disco versátil digital cuyo contenido se inspeccionó y resultó ser evidencia de fotografías y videos de lo acontecido los días sábado 23 veintitrés y domingo 24 veinticuatro, ambos de febrero del año 2019 dos mil diecinueve y mismas que aduce tienen relación con la queja que hoy se resuelve.

VI.- Así también, con fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio 006/2019, suscrito por el Policía N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO 1 en su carácter de Coordinador de Base C.A.L.L.E. N21-ELIMINADO 1 Norte, por medio del cual emite un informe de la totalidad de reportes generados en horas aproximadas a los hechos acontecidos que dieron origen a la queja que nos ocupa inherentes al día 24 veinticuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

VII.- De igual forma el día 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve declararon sobre los hechos que generan el presente procedimiento, los elementos operativos N22-ELIMINADO 1, ante la Unidad de Asuntos Internos.

VIII.- Posteriormente el día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio signado por el Oficial N23-ELIMINADO 1, en su calidad de Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, en el cual remite fatiga de labores del día 24 veinticuatro de febrero de la misma anualidad, fecha en N26-ELIMINADO

que se suscitaron parte de los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

IX.- Asimismo, en data del 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve se recabaron las declaraciones de los elementos operativos N30-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 1 y N32-ELIMINADO 1 quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron su versión de los hechos en cuanto a su participación sobre el asunto que hoy se resuelve.

X.- A la postre, el día 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se recibieron los testimonios de los elementos operativos N33-ELIMINADO 1 N34-ELIMINADO 1, quienes manifestaron haber participado el día de los acontecimientos que motivaron la denuncia de la que ahora se emite la presente resolución.

XI.- Igualmente el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve declaran sobre los hechos que generan el presente procedimiento, los elementos operativos N35-ELIMINADO 1 ante la Unidad de Asuntos Internos.

XII.- Asimismo, el día 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve declaran sobre los hechos que generan el presente procedimiento, los elementos operativos N36-ELIMINADO 1 N37-ELIMINADO 1 ante la Unidad de Asuntos Internos.

XIII.- De igual forma, con fecha 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio 013/2019, suscrito por el Policía Tercero N38-ELIMINADO 1 N39-ELIMINADO 1 en su carácter de Coordinador de Base C.A.L.L.E. N40-ELIMINADO 1 Norte, por medio del cual emite un informe de la totalidad de reportes generados en horas aproximadas a los hechos acontecidos que dieron origen a la queja que nos ocupa inherentes al día 23 veintitrés de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

XIV.- Posteriormente, en data del 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, se le tiene al testigo N41-ELIMINADO 1 exhibiendo una videograbación ante la Unidad de Asuntos Internos, en la cual se realizó una inspección ocular de la documental técnica consistente en un video en donde presuntamente se reproducen hechos ocurridos el día domingo 24 veinticuatro de febrero del año 2019 dos mil diecinueve y mismas que aduce tienen relación con la queja que hoy se resuelve.

XV.- Luego de agotarse la investigación previa, se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento operativo N42-ELIMINADO 1

por haber estado presuntamente implicado en los acontecimientos que motivaron la queja en resolución; agotándose todas y cada una de las etapas procesales establecidas en el Capítulo V, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. DE LA COMPETENCIA.

Esta Comisión de Honor y Justicia, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del elemento Operativo N44-ELIMINADO 1, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como de los artículos 2, 3, 60 fracción I y 237 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los que se procede a transcribir su contenido;

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

"Artículo 119. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal."

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

"Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaria conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman."

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a los mandos de la comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Honor y Justicia y la Jefatura de Asuntos Internos, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio."

Artículo 60. La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan.

N45-ELIMINADO

N46-ELIMINADO

N47-ELIMINADO

Artículo 237. *El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.*"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se realiza el cumplimiento de los siguientes señalamientos:

I. UN EXTRACTO DEL ESCRITO INICIAL O DE CONTESTACION.

Con relación al presente capítulo, el elemento operativo N48-ELIMINADO 6 N49-ELI al ser notificado del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, se apersonó mediante escrito de fecha 29 veintinueve de 2020 dos mil veinte, dando contestación dentro del término señalado por el artículo 238, fracción III, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, rescatando los puntos torales de la siguiente forma:

Manifiesta el procedimentado que acudió el día de los hechos por un reporte del 911 a la calle N51-ELIMINADO 2 a bordo de la unidad Pv- 329 y que se encontraba acompañado de su compañero N52-ELIMINADO N53-ELIMINADO que observaron a diversas personas discutiendo sobre la irregularidad de un predio, en donde ambas partes se manifestaban ser dueños y tener documentación; aduce que fue en ese momento que le dio aviso al agente del ministerio público informando lo acontecido y que fue esta autoridad quien le mencionó que se les dieran indicaciones a las personas que pasaran con una autoridad competente, siento esta la procuraduría agraria, para que se encargara del problema ejidal que tenían las personas sobre el terreno; aduce también que ambas partes tenían documentos cuya veracidad o falsedad desconoce y que le corresponde a la autoridad competente determinar dicha situación, abona a lo anterior que sus compañeros N54-ELIMINADO N56-ELIMINADO 1 así como N57-ELIMINADO 1 N63-ELI tuvieron conocimiento directo de los hechos. Finaliza su contestación argumentando que la persona de nombre N58-ELI es licenciada, que es una persona que les pide dinero a las personas de la colonia para arreglar sus problemas y que presenta copias de lo que es la denuncia que existe ante el ministerio público por daños a una cerca de malla en contra de N59-ELIMINADO y N60-ELIMINADO 1

II. EL SEÑALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

Una vez visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la contestación vertida por

el elemento sujeto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, mismas que tienen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los dígito 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad, se puede colegir que el elemento incoado al presente, si participó activamente en los acontecimientos que dieron origen a la queja, por lo que los hechos controvertidos dentro del procedimiento que nos ocupa se sujetarán a las manifestaciones vertidas por la ciudadana N64-ELIMINADO 1, sin embargo, este órgano colegiado únicamente tomará en consideración lo relacionado con el actuar de los elementos de policía involucrados, sin prejuzgar sobre los hechos que dieron origen a las denuncias que tienen relación con lo acontecido, mismas que esta autoridad resulta incompetente para atender; hechos entre los cuales refiere que los policías involucrados cometiendo un abuso de autoridad en su contra por haber favorecido a una persona cuyas intenciones eran despojarle de un predio del cual manifiesta ser propietaria, así como que no fueron atendidas sus peticiones para que le fuera tomada la denuncia correspondiente en ese momento.

III. RELACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

A).- DECLARACIÓN.- Que se hace consistir en la denuncia que de manera personal, verbal y voluntaria presentó la ciudadana N65-ELIMINADO 1 ante esta Unidad de Asuntos Internos, quien expuso:

“...Que me presento a estas oficinas a poner una queja en contra de dos unidades de la policía municipal, siendo la PV-329 y la otra unidad no recuerdo, cuyos oficiales eran 1 N66-ELIMINADO 1 la cual es de N67-ELIMINADO 80 de aproximadamente N68-ELIMINADO 1 para redonda, de aproximadamente N69-ELIMINADO 1 el primero de ellos, N70-ELIMINADO 2 de edad y aproximadamente N71-ELIMINADO 80 a 1.68 traía lentes oscuros, N72-ELIMINADO 1 pero no recuerdo sus características, los hechos que denuncié sucedieron el día sábado 23 veintitrés de Febrero del año en curso, alrededor de las siete de la tarde, por lo que encontrándome en mi casa me informa mi hija que su primo le había llamado para informarle que unas personas se habían metido a un predio propiedad de mi difunto marido N73-ELIMINADO 1 por lo que inmediatamente me trasladé a lugar siendo N74-ELIMINADO 1 una vez en el lugar, observo a una persona que se ostentaba como dueño del terreno que es propiedad de mi difunto marido, tengo documentos que demuestran mi dicho, diciéndome que si yo traía papeles que se los mostrara, pero le dije que me había venido rápido y que no los traía conmigo en ese momento por lo que ocupaba saber que estaba pasando percatándome que había en el suelo malla para circular el terreno, arribando mi cuñado N75-ELIMINADO 1 una vez que llegó mi cuñado, él habló con la persona respecto al terreno, primeramente hablamos y después de eso comenzaron a hablar más fuerte al punto que el señor quien se ostentaba como dueño lo amenazó diciéndole que también le quitaría su terreno, siendo que mi cuñado vive en ese lugar hasta tiene construida su casita, dicho señor N76-ELIMINADO 1 los N77-ELIMINADO 1 1.60 de estatura, N78-ELIMINADO 80 N79-ELIMINADO 1 posterior se fueron y al regresar ya habían llamado a las dos unidades de la policía, cuyos oficiales estuvieron del lado de la persona por lo que el señor que se metió a nuestra propiedad comenzó a discutir con mi cuñado N80-ELIMINADO 1 por lo que mi cuñado le dijo que él si tenía papeles y con sus manos le dijo que él tenía sus papeles, en ese momento los oficiales lo agarraron y lo esposaron diciendo que se lo llevarían por agresivo, quiero agregar que a mi hijo también lo esposaron a N81-ELIMINADO 1 N82-ELIMINADO 1 porque según ellos no podía estar grabando a los oficiales, dicho video lo presentaré como prueba dentro de esta investigación por que los subieron a la unidad PV-329 y a medio camino los cambiaron de patrulla desconociendo a cual los cambiaron, llevándolos a los separos municipales quedando detenidos por una falta administrativa, al día siguiente domingo 24 veinticuatro de Febrero del presente año, siendo N84-ELIMINADO 1

N77-ELIMINADO

N83-ELI

N84-ELIMINAD

aproximadamente las 10:00 diez de la mañana me llamó mi cuñado N85-ELIMINADO N86-ELIMINADO me se encontraban unas personas poniendo malla y circulando el terreno propiedad de mi difunto esposo, llegamos al lugar y nos encontramos a dos patrullas PV-286 y PV-233, puros N88-ELIMINADO 20 uno de los oficiales nos atendió siendo el comandante N87-ELIMINADO 1 quien en todo momento fue grabado por mi hijo, de todas las barbaridades que nos decía y no nos quiso atender nuestra petición de que las personas no estuvieran cercando el terreno predio de mi difunto esposo N89-ELIMINADO 1 siendo la parcela número 113 Z1 P1/5 (uno, uno, tres, zeta, uno, pe, uno, diagonal, cinco) teniendo conmigo los pagos realizados en su momento, documentos privados, contrato preparatorio privado de promesa de compra venta el cual está supeditado a ratificación de firmas ante notario público de Puerto Vallarta, entre el señor N90-ELIMINADO 1 y N91-ELIMINADO 2 de Solicitantes de desde el año 2000 a la fecha soy la poseionaria del terreno antes mencionado, el cual estoy al pendiente cada semana, tengo árboles frutales en el mismo que puedo comprobar su antigüedad, cuyos documentos los presentaré como datos de prueba para esta investigación, por lo que nunca pudimos acercarnos con las personas que estaban cercando el terreno porque lo policías los estaban cuidando, escoltando y tal pareciera que le estaban pagando porque siempre estuvieron del lado del señor, por último quiero decir que el señor me dijo que si yo quería que me reubicara otro terreno le diera la N92-ELIMINADO 8 pesos por lo que de esto nadie escuchó solo yo porque fue de rápido que se acercó la persona y se retiró.- -"

Declaración que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, párrafo N93-EL último, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada en los términos establecidos por los artículos 298, fracción VI, 362 y 411, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, probanza que concatenada con el resto de medios de prueba allegados al presente, adquiere valor probatorio pleno, tomándose en consideración además, su edad, capacidad, grado de instrucción, probidad, independencia, así como que señala hechos de los cuales tuvo conocimiento directo, ya que los percibió por medio de sus sentidos, realizando su declaración de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias, no siendo obligada por fuerza o miedo, ni impulsado su dicho por medio de engaño, error o soborno, de la cual se corrobora su presencia en el sitio de los acontecimientos que originan su queja, las fechas narradas, la participación de los elementos de seguridad ciudadana implicados y los traslados a los separos municipales de sus familiares mencionados por instrucciones de los elementos operativos que se encontraba al mando y la negativa de recabar su denuncia no obstante de las diversas ocasiones en que así lo solicitó; circunstancias que se acreditan en conjunto con los diversos medios de convicción que se describen más adelante.

B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en el oficio 106/2019/JM, firmado por la Lic. N96-ELIMINADO 1 Coordinadora de Jueces Municipales, mediante el cual adjunta copias certificadas de los expedientes 881/2019 de fecha 23 veintitrés de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve debido de la detención de los C. N97-ELIMINADO 1 N98-ELIMINADO 1

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para

acreditar las detenciones y puesta a disposición de los ciudadanos N100-ELIMINADO 1 y N101-ELIMINADO 1 el día 23 veintitrés de febrero de 2019 dos mil diecinueve por haber cometido la falta administrativa "agresivos" en donde se advierte que los primeros respondientes fueron los elementos N102-ELIMINADO 1 N103-ELIMINADO 1 así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de las detenciones que se desprenden del Informe Policial Homologado.

C).- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en los oficios N104-ELIMINADO 80 y N105-ELIMINADO 80 firmados por el Oficial N106-ELIMINADO 1 Sub Director Operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana de fechas 26 veintiséis de febrero y 12 doce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve mediante los cuales, remite fatiga de labores de los días 23 veintitrés y 24 veinticuatro de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Documentales que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son valoradas y adquieren valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar que los elementos operativos inmersos en el procedimiento que ahora se resuelve, estuvieron laborando en la zona donde se generaron las circunstancias de la queja incoada en su contra.

D).- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración del testigo de hechos de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano N107-ELIMINADO 1, misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...El día 23 veintitrés de Febrero aproximadamente a las 09:00 nueve de la mañana a mi hermana le avisaron que estaban unas personas invadiendo nuestra propiedad que se encuentra ubicada en la colonia N109-ELIMINADO 2 colonia N108-ELIMINADO entre las calles 6 de Diciembre, 5 de Mayo y arroyo temporal, por cuestiones personales no pudimos llegar de manera inmediata, pudiendo llegar al lugar hasta las 15:30 quince horas con treinta minutos aproximadamente, al llegar nos dimos cuenta que ya tenían material tirado como malla y postes que es con lo que iban a cercar, ya habían tirado los postes que nosotros habíamos puesto los tenían afuera, habían tumbado el cerco, se nos acercó el supuesto Abogado de nombre N110-ELIMINADO y nos dijo que el terreno ya tenía dueño que la persona que en esos momentos estaba a un lado de él era el supuesto nuevo dueño, se negó a darnos el nombre del supuestamente dueño, traía una carpeta donde se supone que iban los datos del terreno, nada más nos hojeaba de manera rápida los papeles pero no alcanzábamos a ver qué era lo que decía, uno de los oficiales que estaban en resguardando me preguntó que si teníamos algún documento donde acreditáramos la propiedad del terreno, pero ya estaba de parte del nuevo supuesto dueño y del abogado, le contestamos que de momento no traíamos los papeles por la prisa para llegar al lugar, pero que si los tenemos en nuestro poder, una vez que dijimos eso, siguieron insistiendo que les presentáramos los papeles, después de eso ya conmigo no hablaron y cuando comencé a tomar evidencia de lo que estaban haciendo el abogado N111-ELIM se alteró me decía que no empezara con payasadas, le pedí el nombre del dueño nuevamente y me decía de manera alterada, ya te lo dije, después de todas las fotos que saqué y videos uno de los oficiales, me esposó de uno de los brazos, dejándome el otro libre, y como seguí tomando fotos otro de los oficiales me intentó quitar mi celular, me dijeron que me iban a detener por el motivo de que estaba agresivo dentro de la propiedad y es cuando yo le dije a mi mamá que se llevara mi celular y me subieron a la unidad que era la PV-329, ya tenían esposado también a mi tío N113-ELIMINADO 1 ya que a él el supuesto abogado también le dijo que le iban a quitar su terreno porque ya tenían nuevo

N112-ELIMI
N114-ELI
N115-ELIMI

dueño, mi tío les dijo que él si tenía los papeles en ese momento pero por hacer un ademán con la mano al decirles eso fue motivo suficiente para detenerlo, y nosotros lo que queríamos era que nos mostraran los documentos, negándose en todo momento a hacerlo, en el traslado a los separos iba platicando con uno de los oficiales y me dijo que fuéramos a la fiscalía a realizar nuestro trámite para solucionar todo, nos hicieron cambio de patrulla, poniéndonos con otras dos personas que iban ahí, con el riesgo de no saber si eran peligrosos o temor por nuestra seguridad, aclaro que yo en ningún momento puse resistencia y me pusieron los aros aprehensores bastante apretados al grado de lastimarme y que todavía traigo las secuelas de esto, afectándome en mi trabajo, al llegar a los separos nos pusieron a disposición del juez municipal quien nos puso una multa de \$400.00 cuatrocientos pesos a cada uno, todo esto fue el sábado y el domingo a las 09:00 nueve de la mañana nuevamente nos habló mi tío para decirnos que el nuevo supuesto dueño estaba nuevamente en el terreno con las unidades PV-286 y PV-333 al parecer escoltándolos para que hicieran lo que quisieran en el terreno y que ya estaban circulando el terreno y en cuanto nos llamaron fuimos de nuevo al terreno y con los papeles en la mano con originales y copia donde acredita que mi mamá es la dueña legítima del terreno, ya estando en el lugar en cuanto les mostramos los papeles a uno de los oficiales el cual le habló a uno de los comandantes de nombre N116-ELIMINADO si quiera los quiso argumentando que mi mamá no era la dueña del terreno, que los dueños eran quienes estaban levantando la malla que ellos tenían título, escritura y que eran los que estaban pagando el predial del mismo, sin actuar de manera neutral, poniéndose de parte de unas personas que evidentemente no son los dueños, y yo me estuve comunicando con la abogada N117 le comenté todo lo que había sucedido, diciéndome que mejor nos retiráramos de nuevo para evitar que nos detuvieran de nuevo y que lo resolveríamos por la vía jurídica, puse el altavoz para que el comandante hablara con ella, negándose en todo momento a tomarle la llamada, por asesoría de nuestra abogada le solicitamos que levantara la carpeta para poder seguir el proceso y él dijo que no que ellos no eran la autoridad para levantar la carpeta que no estaban facultados para hacerlo, le dijimos que para hacer el despojo que estaban haciendo necesitaban una autorización del MP y que tenían que hacer por lo menos un reporte de eso, le pedimos también que mientras el MP resuelve todo este problema pues que pararan la obra que ya estaban a mitad del trabajo negándose en todo momento a escucharnos, invadiendo no solamente nuestro terreno, sino que todavía cercaron tres terrenos más, no actuó de manera neutral, siempre estuvo de parte de la persona que nos estaba despojando de algo que le pertenece a mi familia, omitiendo todas sus facultades y obligaciones que tiene como servidor público, después de eso al ver que el comandante no quería hablar con nosotros tomé los datos necesarios para poder tener más pruebas de lo que estaba sucediendo, al darse cuenta que no nada más yo estaba recabando pruebas el comandante se puso agresivo con mi hermano diciéndole que lo estaba molestando..."

E).- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración del testigo de hechos de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano N119-ELIMINADO, misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...El día sábado como a las 17:00 diecisiete horas llegué a mi domicilio viendo que mi sobrino y cuñada estaban en su terreno, y vi que estaba un material como malla y vi que habían tumbado la cerca de alambre que ya estaba puesta y como a los 10 diez minutos llegaron otras personas diciendo que eran los nuevos dueños del terreno de mi cuñada y que iban a circularlo y les dije que ese terreno no era posible que fuera de ellos ya que mi hermano y yo compramos esos terrenos en el año 2000, éramos una asociación y compramos esa parcela entre 170 personas y que íbamos a juntas cuando íbamos a adquirir el terreno, siguiendo todo el proceso, dándonos un contrato preparatorio de cesión el señor N120-ELIMINADO les dije a los señores que nosotros tenemos nuestros documentos y que se los podíamos mostrar dando como una palmada y ese fue el motivo para que me detuvieran, y como me resistí un poco uno de ellos me agarró del cuello lastimándome la garganta y es por eso que no puedo hablar bien, apretándome los aros aprehensores, subiéndome a una patrulla siendo la PV-329 junto a mi sobrino de nombre N122-ELIMINADO 1, comenzando el traslado a los separos y aproximadamente en la calle de los Poetas nos cambiaron a otra unidad donde iban ya otras personas, al llegar a los separos nos pusieron a disposición el juez municipal quien nos puso una multa de \$400.00 cuatrocientos pesos, todo esto pasó como una hora después de que llegamos a los separos, todo esto el día sábado 23 veintitrés de Febrero, el domingo 24 veinticuatro de Febrero como a las 09:00 nueve horas de la mañana le llamé a mi cuñada y sobrino para que trajeran sus papeles porque estaban de nuevo las personas en el lugar, llegaron y le mostraron los papeles al oficial que ya los estaba escoltando pero no les hizo caso y el licenciado N123-ELIMINADO les mostró a los oficiales unos papeles y a ellos si se los quiso revisar, viéndose claramente que estaban de parte de la persona que estaba haciendo el despojo, y mi sobrino les decía a los oficiales que también revisara sus papeles para que compararan los papeles y vieran desde cuando existe la posesión del terreno por parte de mi cuñada, negándose en todo momento a hacerlo, yo tengo aproximadamente N124-ELIMINADO viviendo en ese domicilio donde me he dado cuenta que mi hermano

[REDACTED] compró el terreno al igual que yo, después de que terminaron de circular el terreno se retiraron junto con todas las personas que estaban haciendo el trabajo del enmallado, el nombre del comandante que se presentó el día domingo fue el señor [REDACTED] a quien también le solicitamos que levantara por lo menos un reporte de lo que estaba sucediendo argumentando que no lo haría ya que no era la autoridad facultada para hacerlo..."

F).- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración del testigo de hechos de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano [REDACTED], misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...El día sábado 23 veintitrés de Febrero que habían detenido a mi hermano y sobrino por cuestión de defender su predio, en esta declaración yo [REDACTED] digo que yo en el año 2002 mi hermano ya fallecido [REDACTED] me prestó ese lote para vivir, siendo el lote 13, yo viví ahí durante 4 cuatro años del 2002 al 2006 en ningún momento llegó a advertirnos que había otro dueño además de mi hermano, eso es lo que vengo a declarar, que son mentiras que exista otro dueño ya que durante tantos años nadie se presentó como dueño del terreno antes mencionado, el domingo como a las 09:00 nueve de la mañana estando yo en el lugar se presentaron el señor [REDACTED] y el comandante [REDACTED] le pedí al oficial que pues detuvieran el cercado ya que tanto mi cuñada y el supuesto dueño traían papeles los cuales nunca nos dejaron ver detalladamente, porque era injusto que solamente le diera el derecho a una de las partes a ser escuchada y al llegar mi cuñada y sobrino con los papeles y le pedimos al oficial que los revisara, pero como ya lo dije antes se negó en todo momento a revisarlos argumentando que no era la autoridad competente para hacerlo, en el transcurso de que estuvimos hablando con el policía uno de mis sobrinos lo estuvo grabando y al darse cuenta de esto se empezó a alterar y a equivocarse en muchos aspectos, de lo que le pedíamos y lo que nos contestábamos, le pedimos que levantara la carpeta y seguía diciendo que él no era la autoridad facultada para eso, sin decir en ningún momento el porqué de su presencia en el lugar, negándose a dar sus nombres, no portaban gafete, cuando terminaba de hablar con nosotros se iba casi de inmediato y se iba con el abogado [REDACTED] y se burlaban los dos de lo que les decíamos, al terminar su trabajo de cercar el terreno se retiraron del lugar y yo me quedé todavía un rato porque mi hermano también vive en el lugar en el terreno contiguo y ya que a él también lo amenazaron con quitarle el suyo estuve esperando a ver si pasaba algo más..."

G).- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración del testigo de hechos de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano [REDACTED], misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...El día domingo 24 veinticuatro de Febrero del año en curso, como a las 09:00 nueve horas de la mañana nos llamó mi tío [REDACTED] para decirnos que estaban unas personas en nuestro terreno cercándolo, razón por la que nos trasladamos de manera inmediata con todos los documentos que nos acreditan como propietarios o mejor dicho a mi mamá quien hasta llevaba su acta de matrimonio para que vieran que es la dueña de dicho terreno, llegando al terreno tuvimos a la vista a quien dijo ser Abogado [REDACTED] el nuevo supuesto dueño junto con cinco oficiales quienes iban en las unidades PV-333 y PV-286 y una de las unidades ni parecía ser de policía por el estado físico en el que iba ya que hasta tenía partes amarradas con alambre, desde que llegué saludé a los oficiales y les pedí su nombre negando en todo momento dármele ni diciendo el motivo del porque estaban ahí, a uno de los oficiales le preguntamos qué porque estaban circulando el terreno diciéndonos que el abogado [REDACTED] les había presentado título y planos, le dijimos que nosotros también traíamos papeles que acreditan que mi mamá es la dueña, uno de ellos si los leyó y le habló al comandante para que los viera también él, llegando el comandante, de igual manera me presenté con él, le pregunté el suyo haciendo caso omiso, le dijimos que mi mamá es la dueña después de que mi papá falleció y él ni siquiera quiso leer los papeles que le estábamos presentando solo me dijo y ustedes quienes son y me dijo que no que los dueños eran quienes estaban ya circulando el terreno, y en la plática el comandante [REDACTED] nos estuvo siempre diciendo que nosotros no éramos los dueños, que quería al titular, cuando ya le habíamos dicho en repetidas ocasiones que ya había fallecido y que al estar casado con mi mamá era la dueña, y que no había escrituras a su nombre por el hecho de que falleció sin hacerlo, al seguir con la plática el comandante nos dio un ejemplo que decía que si yo era el dueño de una camioneta y me muerdo sin dejar un nuevo propietario cualquier gandaya puede llegar a decir que es de él, que era ilógico que aunque mi mamá estaba casada con mi papá que era el legítimo dueño no era prueba suficiente para decir que era la dueña del lugar, y en ese momento se le salió decirnos su nombre dándonos el de [REDACTED] diciéndonos también que quería ver al dueño inicial, aun cuando le dijimos que ya había fallecido, todo

esto en tono de burla hacia mi mamá lastimándole de manera psicológica, al ver esto yo también le dije usted ya tiene sus papeles arreglados y me dijo que no y yo le dije entonces dígame donde vive para que cuando usted se muera irme yo a quedar con su casa, pero siempre se estuvo burlando de la muerte de mi papá, diciendo siempre que como no dejó nada por escrito mi papá cualquier persona podría apropiarse de la propiedad de mi mamá, mi hermano se comunicó con la licenciada [REDACTED] para que hablara con el oficial, aun cuando ella se presentó como representante de mi mamá y nosotros y el oficial solo dijo que él no podía tomar la llamada de ninguna persona, pusimos el altavoz para que le explicara nuestra abogada que ya estábamos en el proceso de regularización del terreno, le pedimos que levantara la carpeta o reporte por lo menos, negándose a levantarlo diciendo que él no era la autoridad competente y le pregunté qué porque estaban ahí diciéndome que para mantener el orden, le dije que eso no era necesario ya que no estábamos alterando el orden y que si los dos estaban presentando papeles porque no se ponía en una posición neutral parara la obra que estaban realizando y ponía el orden que debería de poner en las cosas y dejarle eso a la autoridad competente, yo lo estaba grabando y al momento que se dio cuenta que lo estaba grabando, me comentó de manera amenazante si lo estaba grabando, le dije que sí, y me dijo que no lo podía hacer porque lo estaba molestando y hostigando, le dije que yo no le estaba faltando el respeto y no había problema en hacerlo si no estaba haciendo nada malo, se alteró más de lo que estaba y siguió estando de parte de los supuestos nuevos dueños, sin ser neutral con ambas partes, al final cuando ya se estaban retirando uno de los nuevos dueños le dijo al comandante [REDACTED] le gritó desde la esquina "hey tigre, tu celular", dándonos a entender que todo esto fue por alguna amistad que tengan y fue la causa por la que no actuaron de manera neutral, ya que se notaba que había mucha confianza al decirle ese apodo, no solamente circularon nuestro terreno sino que también lo hicieron con otros dos terrenos, despojándonos no solamente a mi madre de su terreno sino que afectaron a más personas, tenemos el temor de que por la manera en que se condujo el comandante [REDACTED] z vayan a tomar una represalia en nuestra contra, nosotros tenemos un primo que también es policía y le pedimos que hablara con el comandante [REDACTED] para decirle que era familiar de nosotros y que por lo menos tuvieran más cortesia hacia nosotros en su manera de tratarnos, el nombre de mi primo es [REDACTED] quien le dijo al comandante [REDACTED] que éramos los dueños del terreno, por lo que también está el temor de que haya alguna represalia en su contra por ser familiar de nosotros, también quiero decir que tenemos un primo que es arquitecto y que ha hecho estudios de las colonias y que la colonia donde se encuentra el terreno de mi mamá aún está en proceso de regularización, por lo que es mentira que ya se encuentren pagando el predial como nos lo manifestaron, también grabé cuando terminaron de cercar el terreno para dejar constancia de cómo había quedado todo, ya que todos los desechos del terreno contiguo salen a nuestro terreno..."

H).- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración del testigo de hechos de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano [REDACTED], misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...El día sábado 23 veintitrés de Febrero como a las 08:00 ocho de la mañana me fui a trabajar y todavía no había nadie en el terreno de mi tía, y cuando regresé a las 13:00 trece horas estaban unas personas en el terreno de mi tía quienes me dijeron que tenía hasta la tarde para sacar la madera que estaba dentro del terreno y les dije que porque si el terreno no era de ellos y ellos me dijeron que si era de ellos, le llamé a una prima, yo me fui a la escuela a las 15:00 y no supe de ellos hasta que un hermano me llamó para decirme que detuvieron a mi papá, que se lo habían llevado por agresión y al otro día llegaron de nuevo con policías y comenzaron a montar la cerca, llegando mi tía al lugar con los papeles que la acreditan como dueña del terreno que estaban cercando, le mostramos los papeles a los policías dejando que continuaran con el trabajo de circular un terreno que no les pertenece, dándoles siempre la razón a ellos sin mantenerse neutrales, llegó otra unidad quienes nos dijeron como podíamos hacerle para poder aclarar la situación del terreno, yo también hice una grabación la cual presento en estos momentos, donde se escucha claramente que mi tía le presenta los papeles y que le solicitaban que levantara una carpeta de investigación y que nos dice que él no era la autoridad facultada para hacer eso, además que se escucha como se altera el comandante al darse cuenta que lo estábamos grabando, mi hermano es arquitecto, revisa predios de las colonias, y se dio cuenta que en nuestra colonia aún no se paga predial porque no estaban regularizados esos terrenos, cosa que es mentira, porque como ya dije los terrenos en la colonia aún no están regularizados y por eso no se paga predial, anteriormente habíamos tenido problemas con el abogado y su hijo, ya que estaban haciendo una granja a las 12 doce de la noche haciendo ruidos con rotomartillos, con música alta, prendían fuego, metiéndose el humo a nuestra casa y como no tienen pared en su terreno los animales se pasan a nuestro terreno, y todo lo que escucha también se pasa a nuestra propiedad..."

I).- DECLARACION.- Consistente en la declaración de hechos de fecha 08 ocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del

ciudadano [REDACTED] quien es elemento operativo y participo en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...Nosotros estábamos de recorrido en esa colonia debido a que ha habido mucho robo en esa colonia y al momento de pasar por la calle 6 de Diciembre en la colonia [REDACTED] al paso nos encontramos al Licenciado y nos dijo que ellos habían puesto una malla en un terreno desde un día antes y nos dijo que la familia de la quejosa fueron y tumbaron la malla y que había amanecido dañada y que se habían llevado detenidas a las personas mostrándonos fotos de eso y también hizo mención que ya había procedido con el ministerio público por los daños, al estar ahí llegaron unas personas a dialogar con el comandante [REDACTED] que él escuchaba que decían que ellos eran los dueños del terreno y mi compañero les decía que se acercaran al licenciado, les dijo que presentaran los documentos donde se acreditara la propiedad, pero ellos decían que no traían los documentos que al parecer las personas estaban en estado de ebriedad ya que el domingo que yo estuve en el lugar todavía se podía ver que estaban bajo el influjo del alcohol, en ningún momento se portaron groseros, pero el comandante desde un día antes les dijo que se acercaran con el licenciado [REDACTED] pero ellos no accedieron, el licenciado me dijo que él les comentó que pasaran a su oficina para ponerse de acuerdo ya que en ningún momento les había comentado que les quitaría el terreno, que estaban cercando todos los terrenos que tienen adeudo aún, que no han terminado de pagarse, pero ellos se negaron, le dije al licenciado que me mostrara los documentos, mostrando el pago del predial y del registro público de la propiedad donde acreditan que ellos son los dueños de la parcela y por último platiqué con las personas y les dije que el licenciado estaba disponible a hablar con él pero que fueran a su oficina para ponerse de acuerdo a ver quién iba a terminar de hacer los pagos pendientes y a nombre de quien iba a quedar el mismo, los quejosos nunca presentaron documentos que acrediten su propiedad, yo desconocía que el propietario ya había fallecido y es lo que se les pedía que dieran un nombre de quien se iba a hacer responsable del terreno, pero quería saber quién se iba a hacer responsable del terreno y de los pagos pendientes, el licenciado a mi si me dijo que él no les quería quitar el terreno, pero quería saber quién se iba a hacer responsable de los pagos pendientes y poner el terreno a su nombre..."

J).- DECLARACION.- Consistente en la declaración de hechos de fecha 20 veinte de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano [REDACTED] quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...Ese día al paso en recorrido de vigilancia nos salió una persona que nos dijo que estaba una persona agresiva y en estado de ebriedad de apellido [REDACTED] al acercarnos con el señor, le dimos las indicaciones de que se retirara para que no lo detuviéramos, la persona se encontraba en estado de ebriedad, estaba impidiendo que las personas realizaran su trabajo, las dos partes estaban agresivas ya que la otra parte decía que si lo agredían ellos también responderían la agresión, la quejosa no se encontraba en el lugar, el señor que estaba causando problemas se ostentaba como dueño y que al final resultó que la mamá o familiar de él era la dueña del lugar, la quejosa llegó después de cuatro o cinco horas que estuvimos ahí dialogando con él, se iban a detener a ambas partes en caso de que siguieran con el conflicto, al final ellos llegaron a un acuerdo de arreglar las cosas por la vía legal, al parecer si los detuvieron el sábado porque también estaba agresivo, se le pidió de varias maneras que se retirara para que la dueña hablara con el otro señor que se decía dueño del lugar, pero solamente acudimos para evitar que el pleito pasara a mayores ya que amenazaba hasta con un machete, pero era solamente él, porque cuando llegó la señora y le dimos las indicaciones sin ningún problema entendieron, por lo que una vez que vimos que ya se tranquilizaron nos retiramos del lugar, se le hicieron a la señora a varias indicaciones entre ellas que era mejor que acudiera a las autoridades competentes para que solucionaran esto de la mejor manera, entendiendo la señora que así deberían ser las cosas..."

K).- DECLARACIÓN.- Consistente en la declaración de hechos de fecha 20 veinte de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano [REDACTED] quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...Ese día por radio nos llegó el reporte que había un altercado entre unas personas en la colonia [REDACTED] arribando nosotros vimos que estaban discutiendo las personas, les dijimos que se calmaran o que si no nos íbamos a llevar detenidos a todos, estaban como [REDACTED] y una señora quienes al parecer habían quitado la cerca que un día antes

habían colocado, la señora decía que ella traía sus documentos, me los quiso mostrar y yo le dije que conmigo no iban a arreglar ese problema, que eso tendría que ser mediante un juicio civil, las otras personas que se dijeron ser dueños del lugar le mostraron al comandante [REDACTED] unos documentos donde al parecer queda claro que ellos son los dueños, a mí solamente me mostraron planos y croquis del lugar para ver que si se trataba del terreno que estaban circulando, al parecer todo el problema es porque el marido de la señora se murió y dejó un adeudo del terreno y que en ese momento lo estaba reclamando como suyo el propietario debido a que no lo habían terminado de pagar y como no había un sucesor inscrito para hacerse responsable llegaron a esta determinación de reclamar el terreno a todos les hice mención que yo no era la autoridad para resolver el problema que tenían en ese momento, que acudieran a las autoridades competentes para que les ayudaran, nosotros solamente estábamos cuidando para que no se pelearan como había sucedido un día antes, para evitar problemas, las personas si estaban muy alteradas hablaban todos al mismo tiempo, decían que al morir su esposo la señora era dueña legítima, estaban en un plan como que querían que nosotros resolviéramos cuando se les había dicho que no podíamos hacer eso, al final su abogado les dijo que irían a tratar de arreglar ese asunto con la persona que se ostentaba como dueño del terreno en cuestión..."

L).- DECLARACION.- Consistente en la declaración de hechos de fecha 20 veinte de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano [REDACTED] quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...Ese día yo iba de escolta del comandante [REDACTED] cuando estábamos de servicio el comandante [REDACTED] me dio la indicación de dirigirme al lugar de los hechos que manifiesta la quejosa, ya que me dijo que el comandante [REDACTED] había solicitado el apoyo porque la parecer estaban unas personas alteradas y podría suscitarse una riña, cuando llegamos al lugar se podía observar que solamente estaban quien decía ser el dueño del terreno y a quienes había llevado para circular el terreno, la señora en ese momento no se encontraba, quien estaba alegando era su cuñado quien se encontraba en aparente estado de ebriedad, se le dijo que si no era el dueño del terreno se retirara, haciendo caso omiso, diciéndonos que no se iba a retirar, al cabo de un rato se fue del lugar y regresó cuando llegó la señora, que fue aproximadamente dos horas después que arribó al lugar la quejosa, desconozco que platicó con el comandante [REDACTED] pero yo solamente escuché que le dijo que él no era la autoridad competente para resolver el problema que en esos momentos se estaba llevando a cabo, yo en ningún momento hablé con alguno de ellos por lo que desconozco que platicaron con el comandante, nosotros fuimos para prevenir que se hiciera una riña y resultaran más problemas..."

M) DECLARACION.- Consistente en la declaración de hechos de fecha 21 veintiuno de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano [REDACTED] quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...Ese día entramos al turno de las 19:00 diecinueve horas y la patrulla y la unidad PV-279 son los que hicieron la detención y como ya estaban por terminar el turno nos pidieron el favor de trasladarlos a los separos municipales, pero desconozco que fue lo que pasó, ya que nosotros en ningún momento estuvimos en el lugar de los hechos, nos los entregaron en Avenida [REDACTED] la unidad en la que íbamos PV-329 aparece en el IPH, ya que siempre se pone la unidad en la que llegan y entregan a las personas que van detenidas, pero no tuvimos intervención alguna con esa detención simplemente fue el traslado..."

N) DECLARACION.- Consistente en la declaración de hechos de fecha 21 veintiuno de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano [REDACTED] quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...Ese día nosotros entramos a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos y los compañeros de la unidad PV-279 nos pidieron el apoyo para trasladarlos a los separos, nos dijeron que los habían detenido por agresivos, de hecho iban muy tranquilos, que no parecía que fueran tomados, nosotros no llegamos al lugar de los hechos en ningún momento ya que el cambio de patrullas se hizo en Avenida [REDACTED]"

O) DECLARACION.- Consistente en la declaración de hechos de fecha 25 veinticinco de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano [REDACTED] quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...Ese día por radio nos llegó el reporte de que estaban agresivas con un abogado quien iba acompañado de quien se decía ser el dueño del terreno, al llegar al lugar estaba una señora y otro señor discutiendo con el abogado, lo estaban agrediendo de manera verbal, el abogado, se le dijo a la señora que trajera sus papeles para poder ver quién era el dueño pero la señora nunca los presentó, el cuñado de la quejosa manifestaba que él tenía los papeles, pero nunca los fue a sacar de la casa, al ver que podría empezarse una riña procedimos a la detención del cuñado de la quejosa, pero la causa por la que lo detuvimos fue por la agresión a las personas, si lo cambiamos de unidad a la PV-329 debido a que nuestro horario ya había terminado y teníamos que ir a entregar la unidad, pero no se le negó la atención a la señora, se le pidió que mostrara sus papeles que decía tener pero no lo hizo en ningún momento..."

P) DECLARACION.- Consistente en la declaración de hechos de fecha 25 veinticinco de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano [REDACTED] quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"Ese día por radio nos llegó el reporte del abogado que se decía el dueño, al llegar al lugar estaba el abogado, la persona que se decía dueño, la quejosa y dos personas más y la persona que se ostentaba como dueño nos mostró varios documentos entre esos el pago del predial del año 2019 con el domicilio del terreno en cuestión, se le dijo a la señora que la esperábamos y que se fuera a traer sus papeles, pero ella dijo que no, que porque vivía muy lejos, ya que al parecer todo el problema fue porque ya habían colocado la malla y ellos la habían tumbado, las personas que estaban acompañando a la quejosa se empezaron a poner agresivos, diciéndole al abogado que lo iba a agarrar a golpes para sacarlo del domicilio y empezaron a forcejear, fue la razón por la que le colocamos los aros aprehensores, el hijo al ver esa situación se metió a querer que le quitáramos los aros y también se le esposó para llevárnoslos detenidos, se le dijo a la quejosa claramente que fuera por sus documentos para que nos los mostrara y poder hablarle al MP y que nos dijera como íbamos a proceder, pero nunca fue por ellos y hasta nos dijo que si volvían a colocar la malla ellos la iban a quitar, nunca se le dijo al hijo de la quejosa que no nos grabara ya que siempre estuvo grabando y en el video se debe de ver que no le dijimos nada acerca de eso..."

Q) DECLARACION.- Consistente en la declaración de hechos de fecha 28 veintiocho de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano [REDACTED] quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"...Hubo un reporte en base CALLE que había unas personas muy agresivas en la calle mencionada por el suscrito ya que la patrulla 279 solicitó apoyo ya que reiteraban que las personas estaban agresivas, yo me encontraba en la patrulla 326 por lo que abordé junto con un compañero [REDACTED] al llegar observo que había personas agresivas y que el mencionado cuñado estaba tomando alcohol, me bajé de la patrulla, me presenté con el abogado [REDACTED] y me mostró escrituras y pagos de la cuenta predial del lote y la señora nunca acreditó la posesión y la propiedad, yo los puse a disposición por agresivos y altaneros, no se podía hablar con ellos, no acataban indicaciones, cabe mencionar que el cuñado dijo que si ponían de nuevo la malla la iba a tumbiar de nuevo, respecto a que impedimos que grabaran nunca se les impidió..."

R) DECLARACION.- Consistente en la declaración de hechos de fecha 28 veintiocho de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones del ciudadano [REDACTED] quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente:

"Cuando arribamos al lugar el comandante [REDACTED] el suscrito dentro de la patrulla PV-326

sin saber cómo fue el reporte, ya que estaba en una llamada telefónica con un familiar, al llegar observamos que estaba una malla tirada y estaban tres personas, un hombre y una mujer y unos señores que estaban ahí, esas tres personas vimos que estaban alegando fuertemente con las dos personas que estaban ahí quienes se veían mayores, cuando se identificaron dijeron ser licenciados y dijo ser propietario de ese predio, mientras yo estacionaba la unidad observé que se pidió el arribo de la unidad del área PV-279, por lo que no se tardó mucho, al parecer uno de los tres estaba tomado, por lo que el comandante ordenó se lo llevaran por agresivo, las personas mayores decían que eran dueños y nos enseñaron papeles y el comandante estuvo checando eso yo como escolta estaba de apoyo, se le pidió a la señora que si tenía documentación pero nunca los mostró, entonces se puso a disposición a los dos varones agresivos para cuidar la integridad de los dos señores, quienes se los llevaron fueron los de la patrulla PV-279, cabe mencionar que no tengo relación alguna con esos señores como dice el quejoso ..."

Declaraciones y testimoniales que al ser valoradas por la legislación supletoria en términos de lo señalado por el artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, adquieren valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 298, fracción VI, correlacionado con el diverso 411, todos ellos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; por lo que este órgano colegiado estima que resultan eficaces para acreditar únicamente lo expuesto por los diversos declarantes y atestes, en el sentido de que fueron coincidentes en manifestar su presencia en el lugar de los hechos, respecto del día 23 veintitrés de febrero de 2019 dos mil diecinueve, los testigos [REDACTED]

[REDACTED] así como los elementos operativos [REDACTED] y [REDACTED], como primeros respondientes en el traslado con motivo de la detención de los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] por su parte, [REDACTED], quienes detuvieron a los ciudadanos precitados debido a un reporte base C.A.L.L.E. (Centro de atención de llamadas de emergencia); y [REDACTED]

[REDACTED], que conocieron de la situación para imponer el orden; en tanto, conforme a los hechos de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se encontraban presentes los testigos [REDACTED]

[REDACTED] así como los elementos operativos [REDACTED]

[REDACTED], en atención a un reporte de Base C.A.L.L.E. (Centro de atención de llamadas de Emergencia).

S) DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en los oficios [REDACTED] [REDACTED] signados por el Policía [REDACTED] Coordinador de Base C.A.L.L.E. Centro de Atención de Llamadas de

Emergencia, Vallarta Región Costa Norte, el primero de fecha 05 cinco de marzo y el segundo del día 05 cinco de abril, ambos del año 2019 dos mil diecinueve.

Documentales que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son valoradas y adquieren valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaces para acreditar la existencia de los reportes generados en el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia, con relación a los hechos que motivan la queja que nos ocupa.

T) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la inspección ocular de la video grabación de fecha 24 veinticuatro de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la cual una vez que se reproduce el video, el ciudadano [REDACTED] manifiesta lo siguiente:

"El video que se muestra es del 24 veinticuatro de Febrero del año en curso a las 11:44 once horas con cuarenta y cuatro minutos señalando al oficial [REDACTED] que nos encontrábamos en el domicilio de la calle 18 de Marzo y 6 de Diciembre y Arrollo Temporal en la colonia [REDACTED], ya que estaban unas personas circulando nuestro terreno, en el video se aprecia al Oficial [REDACTED] se acerca a platicar con nosotros y se niega a ver los papeles que le queríamos mostrar para demostrar que mi mamá es la propietaria del terreno, diciéndonos que nosotros no podíamos ser los dueños ya que las personas que estaban circulando el terreno traían unos papeles como pago de predial, escrituras y demás papeles que los acreditaban como propietarios, y que nosotros no podíamos reclamar nada ya que el que era el propietario es decir mi papá [REDACTED] ya había fallecido, y que también se ve que le dijimos que efectivamente había fallecido pero que estaba mi mamá y que por lo tanto el terreno es de mi mamá, él hizo caso omiso a revisar o darle lectura a los papeles que llevábamos, ya que él decía que si no iba avalado por un juez no tenemos derecho a reclamar el terreno ya que como falleció sin dejar a alguien como propietario pues no teníamos derecho a decir que era de mi madre, dando a entender que cualquier persona puede tomar posesión de cualquier bien si el propietario fallece sin dejar un beneficiario, como es en nuestro caso los papeles que tenemos como son los pagos desde el año 2000 a la fecha, en cierto momento como ya se le había hecho mención al comandante de que mi papá había fallecido y no entendió, estuvo como burlándose de la muerte de mi papá ya que nos decía que él para demostrar que era de mi papá el terreno que lo lleváramos, que él lo quería ver presente, sin importarle que eso lastima a mi madre, y siguió sin hacer caso a lo que le decíamos y también se aprecia en el video que levantara una carpeta de investigación de los hechos que se estaban llevando a cabo en el terreno, negándose en todo momento, ya que decía que no era la autoridad competente para levantar esa carpeta, se estuvo negando en varias ocasiones a hacerlo, en eso mi hermano [REDACTED] se puso en contacto con la licenciada [REDACTED] la cual no estaba presente pero por llamada telefónica que se puso en altavoz y le dijo al comandante que por favor levantara la carpeta, negándose a escuchar la llamada también diciendo que no iba a tomar la llamada ignorándola totalmente, él siguió dando ejemplos diciéndonos que cualquier persona podía venir a tomar posesión del terreno ya que no hay ningún papel que diga que mi madre es la posesionaria, en el transcurso de la conversación se aprecia que los otros señores siguieron con la circulación del terreno, se le pidió al comandante que les parara el enmallado hasta que se resolviera el conflicto de la propiedad, haciendo caso omiso de la petición ignorándonos sin hacer nada, siempre dando preferencia a las otras personas diciendo que ellos eran los dueños que porque ellos traen las escrituras y papeles, se le dijo que nosotros también traíamos papeles que nunca quiso revisar, como yo estaba grabando se dio cuenta que lo estaba grabando y se puso como a la defensiva diciendo que lo estaba hostigando, molestando con la grabación, yo le dije que en ningún momento le falté al respeto como para que se sintiera así, que si lo estaba grabando es para que quedara evidencia de lo que estaba pasando en el lugar y que él estaba haciendo mal uso de su autoridad, finalmente si se le está grabando pues no tiene por qué tomar esa actitud si no está haciendo nada malo, el comandante estuvo diciendo en varias ocasiones que ellos estuvieron pagando predial, lo cual no es cierto, ya que tenemos un primo [REDACTED] y estuvo haciendo un estudio de las colonias irregulares, y es imposible que lo haya estado pagando ya que la colonia aún no se

regulariza, hizo caso omiso a todo lo que le dijimos permitiendo que levantaran la malla y cuando vio que seguía grabando mejor se retiró del lugar, también quisiera agregar que yo llegué presentándome con todos los oficiales que estaban en el lugar y ellos ni siquiera traían gafete, el comandante [REDACTED] supimos su nombre porque en uno de los ejemplos que nos dio de las posesiones dio su nombre, el comandante no quiso dar nada, yo grabé todas las unidades siendo la PV-286, la cual estaba en mal estado, y la PV-333 que no trae placas en el frente, solo trae las de la parte trasera, ellos nos decían que ellos no podían hacer nada ya que no eran la autoridad competente que solo estaban resguardando la seguridad de las personas que estaban circulando el terreno, se acercó el comandante [REDACTED] y nos preguntó que quien era el familiar de [REDACTED] a que tenemos un primo que es policía y como se había comunicado con él para decirle que nosotros somos los posesionarios desde el 2000, que hemos hecho fiestas, navidad y año nuevo lo hemos celebrado en el terreno y en un momento de esa grabación se aprecia que las personas le hablan al comandante [REDACTED] que traían su celular, y como todos los elementos traían uniforme de manga larga, la persona que le dio el celular se alcanza a ver que no trae uniforme y que trae camisa de manga corta, se alcanza a oír que le dice Hey tigre tu celular, haciendo evidente que si uno pide apoyo sería ilógico que trajeran su celular y mucho menos referirse a un oficial de policía por su apodo como fue en este caso”.

Documental de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, 329, fracción II, 360, 381, 399, 403, 406-BIS y 408 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar lo expuesto por la quejosa en relación a la petición que le realiza al elemento procedimentado para levantar una denuncia en el lugar de los hechos, en relación a la controversia que se presentó el día de los hechos, aunado a que se corrobora lo expuesto por el elemento operativo de nombre [REDACTED] en cuanto a su negativa para tomar la denuncia de hechos y declararse incompetente para levantar la denuncia a ninguna de las partes involucradas.

U) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copias certificadas de la Carpeta de Investigación [REDACTED] a cargo del Licenciado Víctor Hugo Jiménez Orozco Fiscal Adscrito al Área de Delitos Varios Uno de la Fiscalía del Estado de Jalisco, Zona Costa Norte, de fecha 26 veintiséis de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Documental de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la investigación llevada a cabo por la Fiscalía del Estado respecto de los hechos constitutivos de delito en daño en las cosas que denuncia [REDACTED] en contra de [REDACTED] así como las constancias relativas a la misma.

W).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Merecedora de pleno valor probatorio, al tenor de lo que establece el numeral [REDACTED] último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que permite la aplicación supletoria del diverso [REDACTED] del Ordenamiento Procesal Civil antes invocado.

X).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Se valora en los términos que establecen los preceptos 387, 388, 389, 417 y 418 de la Legislación Procesal Civil del Estado, en aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, conforme al numeral [REDACTED] último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Presunciones por medios de las cuales se pueden concluir hechos no conocidos a partir de los que hasta ahora se han probado, circunstancias que conducen a concluir a los que ahora resolvemos, la responsabilidad administrativa que se le finca al elemento procedimentado.

IV.- LAS CONSIDERACIONES QUE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE DERIVEN, EN SU CASO, DE LO ALEGADO Y PROBADO.

Por lo que respecta a la calidad del elemento sujeto a procedimiento, [REDACTED] como elemento operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ésta se encuentra plenamente acreditada con las copias certificadas que fueron allegadas al procedimiento, relativas a su expedientes laboral, dentro de las cuales obra el nombramiento que lo acredita como Policía dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana de ésta municipalidad, documentos que obran en el Cuaderno de Constancias **P.R.A. 03/2020**, por tanto, queda justificada la sujeción de los mismos al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3° tercero fracción XI once, 4° cuarto, 5° quinto y 27 veintisiete de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad Federativa, mismos que a la letra dicen:

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley;

Artículo 4°. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, secretarios y actuarios del

Ministerio Público, los peritos y los elementos operativos de las instituciones policiales se registrarán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones policiales, éstas desarrollarán cuando menos las siguientes unidades operativas:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación, sistemas de obtención de información, clasificación de la misma, así como su registro y evaluación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Prevención, que será la encargada de coordinar a sus integrantes para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones; y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo, las instituciones de seguridad pública podrán participar y acceder al sistema establecido en el título séptimo de la presente ley, de conformidad con lo señalado por el Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las unidades que en materia de investigación científica establezcan las instituciones de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales tendrán como función principal la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas en general, en los términos de esta ley.

La unidad correspondiente de la Secretaría o la Procuraduría respectivamente, utilizará los métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias de los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, y para tal fin los particulares, prestadores de servicios de información y en general todas aquellas personas físicas o morales de carácter privado que procesen, traten o tengan en su poder bases de datos personales de terceros, estarán obligados a otorgar o transferir la información en los términos que se les solicite, para el caso concreto de la investigación.

Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio.

No forman parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o que sean ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio.

Queda estrictamente prohibido que un elemento operativo preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada.

Por otra parte, los artículos 16 y 19 del Reglamento de la Policía Preventiva Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, disponen lo siguiente;

“Artículo 16. El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo

de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.”

Artículo 19. Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco...”

Ahora bien, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el artículo 186 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de ésta municipalidad, es el ordenamiento específico que impone un régimen de obligaciones a los miembros de la comunidad que se desempeñen en el servicio de seguridad pública, dichos actores sociales quedan sujetos a los lineamientos previstos en el referido cuerpo legal, por lo que toda inobservancia, a los mismos, generará una consecuencia que se traduce en una conducta de reproche, a través de la imposición de una sanción de aquellas que, para el caso específico, prevé el diverso numeral [REDACTED] del propio ordenamiento jurídico.

En ese contexto, resulta menester dilucidar la trascendencia de los servicios que la Comisaria de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presta a la sociedad en su conjunto, y que se encuentran establecidos en el artículo 7° del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contenido que se transcribe a continuación;

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

“Artículo 7. La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco. La seguridad pública tendrá como fines:

- I. **Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes.**
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y del Municipio, en su caso los correspondientes al ámbito federal;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes lo cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;
- V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias. Accidentes, siniestros y desastres, conforme a la ley de la materia;
- VI. **Procurar la seguridad pública mediante la prevención,**

investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;

- VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones, para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;
- VIII. Regir la vialidad y circulación vehicular peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal; y
- IX. Las facultades y obligaciones del cuerpo de Policía y Vialidad municipal, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

(Énfasis Propio)

Luego, dichas directrices se atienden bajo diversas acciones que se orientan al otorgamiento de servicios de calidad, la gestión y el control interno para asegurar la eficiencia y eficacia en la actuación de los elementos operativos adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Entonces, bajo esa óptica es dable arribar a la conclusión de que las conductas, activas u omitidas, que desatiendan dichos principios, trascienden más allá de un simple perjuicio personal, y que éstas laceran al interés público, lo que se traduce en una perturbación al orden social.

Inconcusos resulta entonces, que toda acción u omisión que desatienda los lineamientos previstos por las leyes que emergen del marco jurídico, no puede ni debe ser calificada de leve, mucho menos soslayarse, máxime que el impacto social que ello conllevaría sería el de crear un clima de impunidad y descontento social.

En la especie, visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la contestación vertida por el elemento sujeto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, actuaciones que merecen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad; este cuerpo colegiado estima que con todos y cada uno de los medios de prueba existentes dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, queda en evidencia el irregular actuar en sus funciones por parte del elemento [REDACTED], como policía adscrito a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incurriendo con dicha conducta en el incumplimiento de los deberes, principios de actuación, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 12, fracciones I, II, IV, V, y X, 186, 188 fracciones I, II y XVI y XVII, 190, 193 fracciones I, VI, VIII y X, 208 fracción XIX, del Reglamento de la Policía

Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracciones I y XXVII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, preceptos legales invocados, mismos que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.***

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

"Artículo 12. El personal de la Comisaria, deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;

II. Observar las normas de disciplina establecidas en este reglamento;

...IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;

V. Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;

*...X. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento; **debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y delimitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía,** salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, que provoquen algún delito o se altere el orden público;..."*

"Artículo 186. Los integrantes de la Comisaria deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades..."

"Artículo 188. Los principios de actuación de los elementos operativos de la Comisaria, deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;

...

XVI. Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;

XVII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;...”

“**Artículo 193.** El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá;

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen;

...

VI. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

...

VIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;

...

X. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;...”

“**Artículo 208.** Está estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria:

XIX. En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o Administrativo.

Artículo 224. Son causales de sanción las siguientes:

I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;

...

XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.”

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que el elemento operativo [REDACTED] adscrito a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad para el Estado de Jalisco, desplegó una conducta que resulto ser antijurídica, y que contraviene las obligaciones, deberes y prohibiciones contenidos establecidos en los artículos 12, fracciones I, II, IV, V, y X,

186, 188 fracciones I, II y XVI y XVII, 190, 193 fracciones I, VI, VIII y X, 208 fracción XIX, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracciones I y XXVII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que el actuar del elemento operativo respecto a los hechos que dieron origen al presente procedimiento, fue en contravención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, quedando acreditada su responsabilidad dentro de actuaciones del procedimiento de responsabilidad instaurado en su contra por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se vierten:

Primeramente es menester mencionar que en el contexto formado por los hechos que originaron la denuncia y con el afán de realizar una determinación apegada a un criterio razonable, justo y legal, resulta necesario puntualizar que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos elaboró el concepto de "Control de Convencionalidad", acogido por la doctrina y que figura en la jurisprudencia de diversos Estados de Derecho en múltiples países, entre estos, nuestro Estado Mexicano. Bajo ese contexto, se ha reformado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de garantizar la protección de los derechos fundamentales de toda la población que forme parte del territorio nacional y acorde a lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de su competencia, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, sino también por aquellos instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano; en esa tesitura, esta Comisión de Honor y Justicia como autoridad resolutora de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, debe velar porque las determinaciones se emitan con apego a los derechos humanos protegidos por nuestra Constitución y los tratados de los que México sea parte, ejercitando de esta manera el control de convencionalidad.

Lo reseñado, cobra sustento por el criterio orientador de la Décima Época, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro III, diciembre 2011, tomo 1, página 535, registro 160589, cuyo contenido literal dispone:

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos

mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.”

Para lograr lo vertido, se debe adoptar la interpretación, más favorable al derecho humano, atendiendo al principio “pro homine”, el cual implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para la persona, es decir, que deba acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos fundamentales y por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio.

Para dilucidar lo anterior, cobra aplicación la tesis emitida en la Novena Época, por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXI, Febrero de 2005; Página: 1744; Tesis: I.4o.A.464 A; Materia(s): Administrativa, registro No. 179233, cuyo rubro y contenido rezan:

“PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.”

Partiendo de esta base, se sostiene que la Constitución Federal y los Tratados Internacionales obligan a la protección de los derechos fundamentales de la manera que más benéfica para el afectado; dicho lo anterior, tenemos que este órgano colegiado en el ámbito de su competencia, se encuentra obligado a ejercer ex officio, el control de convencionalidad, aplicando la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, ratificada por el Estado Mexicano y la interpretación que de ella ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, impidiendo que se transgredan los derechos

fundamentales de los sujetos que se encuentran en una situación en la que deban intervenir elementos de seguridad pública, tal es el caso que en este procedimiento administrativo que hoy se resuelve.

Ahora bien, resulta imperioso hacer alusión a las obligaciones que atañen a los elementos de seguridad pública, respecto a su actuar cuando se trata de prevención, investigación y atención a los hechos probablemente constitutivos de conductas delictivas, en términos del artículo 21 Constitucional, que dispone expresamente que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. En esa tesitura, el Código Nacional de Procedimientos Penales dispone en relación a dichas obligaciones lo siguiente:

“Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”

“Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;*
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;*
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;*
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;*
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;*
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;*
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;*
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso*

deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

“Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. **El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.**

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten...”

N264-ELIMIN

N265-ELIMINAD

Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Quando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá **limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes** y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía...”

Artículo 223. Forma y contenido de la denuncia

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante. En el caso de que la denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con el servidor público que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante.

En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, estampará su huella digital, previa lectura que se le haga de la misma.

Artículo 224. Trámite de la denuncia

Quando la denuncia sea presentada directamente ante el Ministerio Público, éste iniciará la investigación conforme a las reglas previstas en este Código.

Quando la denuncia sea presentada ante la Policía, ésta informará de dicha circunstancia al Ministerio Público en forma inmediata y por cualquier medio, sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes que se requieran dando cuenta de ello en forma posterior al Ministerio Público..

De la interpretación lógica y sistemática de las disposiciones transcritas con antelación, se pone de manifiesto que es competencia del Ministerio Público el coordinar a las policías durante la investigación de un delito y que en esos términos, el policía deberá actuar bajo la conducción y mando del primero en mención, ello sin soslayar las obligaciones que la propia legislación en materia de procedimientos penales le confiere expresamente a los policías, tales como la de recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.

En ese contexto, es importante resaltar que para que un delito pueda ser perseguido, es primordial el inicio de una investigación y que la misma solo puede

comenzar a través de la noticia criminal, por ello tanto el Ministerio Público, así como los elementos de policía, se encuentran obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los que tengan noticia, situación que en el particular no se actualizó por parte del elemento involucrado, contraviniendo al deber de denunciar en virtud de que todo servidor público en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere y en esa tesitura, quien no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Aunado a lo anterior, no puede justificarse el incumplimiento al deber de denunciar por carecer de los medios idóneos para tal efecto, lo anterior es así, en virtud de que la denuncia podrá formularse por cualquier medio y en caso que se haga oralmente, será obligación del elemento de policía que tenga conocimiento que realice un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con el servidor público que la reciba. Cuando la denuncia sea presentada ante la policía, ésta informará de dicha circunstancia al Ministerio Público en forma inmediata y por cualquier medio, sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes que se requieran dando cuenta de ello en forma posterior al Ministerio Público.

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta esta Comisión de Honor y Justicia, advierte irregularidades en la actuación por parte del elemento [REDACTED] [REDACTED] en virtud de que el día 24 veinticuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, al momento en que le dio atención al reporte base C.A.L.L.E. (Centro de atención de llamadas de emergencia) y acudió al lugar de los hechos con la embestidura de mando que tiene, se negó en diversas ocasiones a levantar la denuncia que la quejosa [REDACTED] los testigos presenciales le solicitaron, violando a todas luces su derecho humano de petición consagrado en el artículo 8° octavo Constitucional, impidiendo el deber de denunciar que tenía como ciudadana, así como poniendo en riesgo los principios constitucionales relativos a la seguridad jurídica y legalidad que imperan en nuestra legislación, los cuales deben ser observados por todos los elementos de seguridad pública en su actuar.

Expuesto lo anterior, en el particular que ahora se resuelve, de acuerdo a los medios de convicción inmersos en el procedimiento, se colige que los hechos sucedieron como sigue; que el día 23 veintitrés de febrero 2019 dos mil diecinueve se suscitaron ciertos hechos probablemente constitutivos de conductas que la ley señala como delito, en las inmediaciones de la calle 6 seis de diciembre en la colonia Palma Real, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Tales hechos fueron originados por una discusión sobre el predio que la quejosa [REDACTED] aduce tener la propiedad del mismo por haber pertenecido a su difunto esposo,

mientras que por la otra parte había otra persona presuntamente de nombre [REDACTED] [REDACTED] quien aducen los testigos presenciales en el lugar, haberse ostentado como el representante legal del propietario de dicha finca.

Derivado de lo anterior, presumiblemente se generó una riña entre los particulares que se disputaban los derechos del multicitado predio, lo que ocasionó un reporte en el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia, al cual acudieron para su atención diversos elementos operativos de la corporación, primero arribó la unidad PV-279 a cargo de los elementos [REDACTED] y [REDACTED], quienes tuvieron conocimiento de los hechos como primeros respondientes y detuvieron por falta administrativa consistente en conducta agresiva a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED], asimismo, manifestaron que el motivo por el cual los trasladaron en la unidad PV-329 fue debido a que tenían la encomienda de entregar la unidad por haber finalizado su servicio, es por ello que los elementos operativos [REDACTED] [REDACTED], participaron en el traslado y puesta a disposición con motivo de la detención de los ciudadanos precitados. Aunado a lo narrado, cabe destacar que los elementos mencionados solicitaron el apoyo a la unidad PV-326, con la finalidad de preservar la seguridad en el lugar de los hechos, unidad a cargo de los elementos [REDACTED] y [REDACTED], que conocieron de la situación para imponer el orden.

Posteriormente, con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se suscitó nuevamente un conflicto sobre los mismos hechos y la misma finca expuesta con antelación, en el cual se encontraban presentes los testigos [REDACTED] [REDACTED] quienes aducen en términos generales de forma coincidente en haber dialogado con los elementos operativos presentes en relación a la problemática que se suscitaba en esos momentos respecto del predio, sin soslayar que también fueron coincidentes en manifestar la negativa mostrada por parte del elemento operativo [REDACTED] en relación a atender sus peticiones de levantar una denuncia en contra de las personas que presuntamente les estaban despojando de su bien inmueble.

En efecto, para precisar las circunstancias anteriores, cabe destacar que al lugar de los hechos acudieron los elementos operativos [REDACTED] [REDACTED], a bordo de la unidad PV-333, quienes manifestaron encontrarse en recorrido de vigilancia y que la persona mencionada por los quejosos como [REDACTED] les mencionó un problema con una malla en una propiedad de su representado, haciendo mención de una denuncia hacia las personas involucradas en los hechos de un día anterior y

dicho que se corrobora con las copias de la carpeta de investigación número 1087/2019, a cargo del Licenciado Víctor Hugo Jiménez Orozco Fiscal Adscrito al Área de Delitos Varios Uno de la Fiscalía del Estado de Jalisco, Zona Costa Norte, de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; en el lugar de los hechos también se hicieron presentes los diversos policías [REDACTED], en la unidad PV-286, ello en atención a un reporte de Base C.A.L.L.E. (Centro de atención de llamadas de Emergencia), del cual aducen haber recibido en relación al mismo conflicto del predio objeto de la controversia, así también se acredita de la declaración del propio [REDACTED] mencionó que él no era la autoridad competente para resolverles el problema a los quejosos y que solamente su presencia se concentraba en cuidar que no se pelearan como había sucedido un día antes, aunado a la existencia de la videograbación en donde se advierte claramente que el policía procedimentado se negó rotundamente en diversas ocasiones en levantar la denuncia sobre los hechos que le solicitaron en su momento la quejosa y los testigos presentes, corroborándose con ello el dicho de la quejosa en razón a que el elemento en comento no quiso atender sus peticiones de tomar una denuncia en el lugar de los hechos.

En corolario a lo anterior, derivado de los preceptos legales invocados, así como los argumentos aterrizados en la presente resolución, esta autoridad determina que los acontecimientos verificados **el día 24 veinticuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, en razón a la queja que nos ocupa y en los que se tiene acreditada la participación del elemento [REDACTED] se desprende una conducta antijurídica desplegada por este, se estima que resulta responsable por **haber incumplido con su obligación como policía en razón a negarse a tomar una denuncia petitionada por la quejosa y los testigos presentes en el lugar de los hechos.**

Conforme a lo fundado y motivado hasta este momento, se arriba a la conclusión sobre la omisión del elemento operativo [REDACTED], fue en contravención a las disposiciones que se han mencionado con antelación, mismas que resultan ser susceptibles de responsabilidad conforme a la causal de sanción a la luz del numeral 224, fracciones I y XXVII, en correlación al diverso arábigo 225 fracción II, ambos del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el asunto que nos ocupa y concluyentemente en virtud de lo siguiente:

Por lo que, una vez acreditada plenamente la conducta desplegada por el elemento procedimentado, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada a ésta Comisión Municipal de Honor y Justicia, misma que se encuentra contenida en los artículos 60, fracción I, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en los artículos 4 y 8 fracción I del

Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el efecto de imponer una sanción administrativa que refleje el ánimo de persuasión que se persigue al sancionar ese tipo de conductas, y que para el efecto de graduar con equidad la imposición de la sanción, de conformidad a lo establecido por el dígito 226 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se expone el siguiente apartado;

EQUIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.

La responsabilidad administrativa del infractor [REDACTED] en su calidad de elemento operativo adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado plenamente demostrada, por lo que previo análisis de las disposiciones contenidas en el artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de graduar con equidad la imposición de las sanciones a imponerse, se tomarán en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la conducta

La falta cometida por el infractor [REDACTED], es de considerarse grave, toda vez que la quejosa [REDACTED] resultó afectada en sus derechos fundamentales, específicamente el de petición y con ello una afectación también en su garantía de seguridad jurídica al no poder ejercitar su derecho para proteger sus bienes e impedir que fuera expuesta a la presunta comisión de un delito.

II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o Municipios.

Respecto al presente punto, no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la conducta desplegada por el infractor, éste hubiese obtenido algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico.

III. Daños infligidos a la ciudadanía

Al respecto, no existe constancia de menoscabo patrimonial o de cualquier otra índole en perjuicio de la ciudadanía.

IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia

Quedó demostrado que ante la conducta desplegada por el infractor, como fue el hecho de haber menoscabado los derechos de un ciudadano en cuanto a no cumplimentar debidamente su actuar como elemento

operativo de la comisaría de seguridad ciudadana; se considera una conducta resulta contraria a los principios que rigen el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, mismos que señala el artículo 7 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que consisten en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

V. La reincidencia del responsable

Respecto a este punto, se pone de relieve que, del expediente personal y laboral del infractor, así como el registro de archivo de la Unidad de Asuntos Internos, en donde se tiene no se localizó antecedente alguno de sanción por responsabilidad administrativa.

VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio.

Del expediente personal y laboral del elemento operativo, se desprende que tiene la categoría de [REDACTED] con nivel académico de [REDACTED] una antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente [REDACTED]

VII. Las circunstancias y medios de ejecución

La falta cometida por el infractor [REDACTED] hacia la quejosa [REDACTED] fue circunstanciada el día 24 veinticuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Se tiene acreditada la participación del elemento [REDACTED] quien en conducta por omisión, se estima que resulta responsable por haber incumplido con su obligación como policía en razón a negarse a tomar una denuncia petitionada por la quejosa y los testigos presentes en el lugar de los hechos.

VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor

Por lo que atañe a este punto, se toman en consideración los factores de ocupación, ingreso y educación de los infractores, advirtiéndose para el efecto que; tiene la categoría de Policía Primero, con ingreso económico diario de [REDACTED] (Moneda Nacional), y nivel académico de [REDACTED]

IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones

En la especie no se demostró que los infractores obtuvieran un beneficio o lucro indebido.

X. Los antecedentes laborales del infractor

El infractor cuenta con los siguientes correctivos disciplinarios:

- Con fecha 22 veintidós de enero de 2008, por no elaborar un reporte de policía de una persona detenida sin causa justificada.
- Con fecha 22 veintidós de marzo de 2003 dos mil tres, por omiso en el cumplimiento de sus obligaciones al no manejar con precaución una unidad y provocando que cayera por un barranco de aproximadamente 30 treinta metros e irse de su área de responsabilidad sin dar aviso a su superior.
- Con fecha 12 doce de abril de 2004 dos mil cuatro, por incumplimiento a sus obligaciones en no dar seguimiento a una orden girada por un superior y estar platicando con una [REDACTED] la vida galante.
- Con fecha 12 doce de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, por no tener precaución en el manejo de sus armas de servicio.
- Con fecha 12 de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, por no darle cumplimiento a una orden consistente en no presentarse a las prácticas para un desfile.
- Con fecha 23 veintitrés de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, por relajar la disciplina en horas de servicio.
- Con fecha 14 catorce de abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, por encontrarse dormido en su servicio en la unidad.
- Con fecha 18 dieciocho de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, por no revisar su arma de cargo provocando se le escapara un disparo de la escopeta calibre 12.

Cuenta con una antigüedad de aproximadamente 30 treinta años en la corporación.

XI. Intencionalidad o culpa

De las constancias que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, no se advierte que la conducta desplegada por el infractor [REDACTED], haya sido

Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien:

RESOLVER:

PRIMERO.- Se ordena la **suspensión temporal** de la relación jurídica administrativa por un término de 03 tres días, sin responsabilidad por parte del elemento [REDACTED] de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Ciudadana de pagar el servicio y demás prestaciones, sanción que deberá surtir sus efectos a partir del momento en que se le notifique al infractor.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 último párrafo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que la notificación sea realizada a través de la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose asentar en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, agregándose además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control y gírense los oficios correspondientes a la Oficialía mayor, departamento de nóminas y de recursos humanos, todos de este H. Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al elemento operativo sancionado, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, que la presente sanción es inatacable, no procediendo recurso alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El presente proyecto de resolución de fecha 10 diez de Diciembre del año 2020 dos mil veinte, fue aprobado y firmado por los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro de la sesión celebrada con fecha 19 diecinueve del mes de Julio del año 2022 dos mil veintidós.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez
Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.



Mtra. Elena Bravo Gómez.
Secretaría Técnica



Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico Municipal.



Regidora Sara Mosqueda Torres
Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito.



Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera
Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.

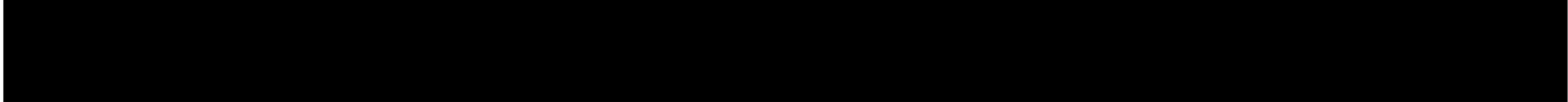
Capitán de Fragata I.M.P. Eloy Girón Alcuria
Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana.



Lic. Ulises Palomera Jiménez
Titular de la Unidad de Asuntos Internos.

ESTA ÚLTIMA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCION EMITIDA CON FECHA 10 DIEZ DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, Y APROBADA EN SESION CELEBRADA CON FECHA 19 DIECINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS POR LA COMISION MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, RELATIVA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO 03/2020.

N326-ELIMINA



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

67.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

68.- ELIMINADA la estatura, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

72.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo

FUNDAMENTO LEGAL

de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

79.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

- artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 91.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 92.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 93.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 94.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 95.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 99.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

105.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

195.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

196.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

197.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

198.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

199.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

200.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

201.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

202.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

203.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

204.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

205.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

206.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

221.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

222.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

223.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

224.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

225.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

226.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

227.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

228.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

229.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

230.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

231.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

232.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo

FUNDAMENTO LEGAL

de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

233.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

234.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

235.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

236.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

237.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

238.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

239.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

240.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

241.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

242.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

243.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

244.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

311.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

312.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

313.- ELIMINADA la Certificación Única Policial (CUP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

314.- ELIMINADA el número de matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

315.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

316.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

317.- ELIMINADA el número de matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

318.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

319.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

320.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

321.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

322.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

323.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

324.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

325.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

326.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."